

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



NUM. 1234

Miércoles 16 de Diciembre.

Año 1857.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Ultramar.

##### REALES DECRETOS.

Inclinado siempre mi corazón á la clemencia, y queriendo hacer extensiva á las provincias de Ultramar la amnistía general que tuve á bien conceder por mi Real decreto de 7 del corriente á los procesados por causas políticas con motivo del natalicio de mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias; oída la sección de Ultramar del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo amnistía general á todos los que por haber tomado parte directa ó indirectamente en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extranjeros con objeto de promover disturbios ó cometer cualquier otro delito político en las provincias de Ultramar estuvieren procesados, condenados, ausentes de mis dominios ó espulsados gubernativamente de su domicilio. Esta amnistía no será aplicable á los que hubieren cometido algún delito común con ocisión ó pretexto de las conspiraciones, rebeliones ó invasiones espresadas.

Art. 2.º Los penados que por estas causas existan en los presidios de España, sus Islas adyacentes ó Africa, serán puestos inmediatamente en libertad por los Gobernadores de las provincias á que estos establecimientos correspondan. Los que estuvieren en alguna plaza ó fortaleza militar lo serán por los Capitanes generales respectivos.

Art. 3.º Los amnistiados podrán fijar su residencia en cualquier punto de España ó del extranjero; mas por ahora no regresarán á las provincias de Ultramar de que procedan sin pedir y obtener del Gobernador Capitan general respectivo permiso por escrito. Los que correspondan á la Isla de Cuba tampoco podrán residir en la de Puerto-Rico sin pedir y obtener el mismo permiso del Gobernador Capitan general de aquella.

Art. 4.º Los Gobernadores Capitanes generales de las provincias de Ultramar aplicarán la amnistía á los individuos á quienes comprenda y se hallen en sus respectivos territorios, dando parte al Gobierno del punto á donde se dirija cada uno de los amnistiados.

Art. 5.º Los Capitanes generales de distrito y los Gobernadores de las provincias remitirán á mi Ministro de Estado y de Ultramar una nota de los individuos que sean amnistiados, con espresion del punto á que se hayan dirigido.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se comunicará á las autoridades de su dependencia las órdenes oportunas para la ejecucion de este mi Real decreto en la parte que á cada una corresponda.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA

REINA.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.

Deseosa de que los habitantes de las siempre leales provincias de América y Asia participen del júbilo de que se halla poseído mi corazón maternal por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias que la divina Providencia se ha dignado conceder á mis votos y al deseo de todos los pueblos, y queriendo darles una prueba mas de mi predileccion estendiéndolo á aquellos países los efectos de mi Real decreto de 7 del actual; oída la Sección de Ultramar del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de su condena, con tal de que la estén cumpliendo, á los reos que en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas hubieren sido sentenciados á presidio, destierro ó prision de seis á diez años. De la tercera parte si lo hubieren sido de dos á seis años. De la mitad á los condenados de seis meses á dos años; y del todo si la pena impuesta no excediere de seis meses de prision ó destierro, ya correspondan á la jurisdiccion ordinaria, ya á la eclesiástica, de Hacienda ó cualquiera otra que no sean las de Guerra y Marina.

Art. 2.º Concedo asimismo iguales rebajas é indulto, en su caso, de las penas que se impongan por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente, en cuyo fallo los aplicarán los Tribunales despues de la imposicion de la pena que corresponda, y oyendo, si lo creyese necesario, al Ministerio público.

Art. 3.º Será extensiva esta gracia á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes, con tal de que se presenten ante el Juzgado ó Tribunal competente, en el término de tres meses si se hallan en la misma Isla en que se sigan ó hallan fallado los procesos; de seis si estuvieren en la Peninsula y las causas se siguen ó han seguido en América, y de un año si las causas se sustentan ó han fallado en las Islas Filipinas y los reos se hallan en la Peninsula ó en América, ó si los procesos se han formado en América y los procesados están en Filipinas. Respecto á los reos prófugos que se hallen en las Islas Marianas, les bastará aprovechar la primera oportunidad que tengan de buque para presentarse en Manila despues de publicado este mi Real decreto en las espresadas Islas Marianas, acreditándolo en debida forma ante el Tribunal correspondiente.

Art. 4.º Para la aplicacion de las anteriores rebajas é indulto es condicion precisa que los sentenciados no sean reincidentes en la misma especie de delito, y, en su caso, que hayan cumplido ademas con buena nota el tiempo que lleven de condena.

Art. 5.º Los que reincidieren en la misma especie de delito por el que se les indulte ahora en todo ó en parte, quedarán sujetos al resultado de sus causas y al cumplimiento de sus condenas como si no hubiesen sido objeto de esta mi Real gracia, cuya circunstancia condicional se les hará saber.

Art. 6.º El indulto que se aplique á los reos condenados á presidios de Ultramar, con prohibicion de volver á la provincia ó isla en que fueron sentenciados, no comprende la indicada prohibicion.

Art. 7.º Quedan excluidos de esta mi Real gracia los reos de delitos cometidos con posterioridad á la llegada del buque que la

conduzca á la capital de la provincia respectiva; los de lesa Magestad divina ó humana; traicion; falsedad cometida con objeto de lucro; prevaricacion; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos; raptos, violacion, fraudes y exacciones ilegales; parricidio, homicidio alevoso por precio ó con premeditacion; robo con violencia en las personas; robo ó hurto doméstico; incendio en lugar habitado, buque, arsenal, astillero, almacén de pólvora ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro en misiones, pastos ó arbolado.

Art. 8.º Mis Gobernadores Capitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, aplicarán por sí mismos y bajo su responsabilidad el art. 1.º á los penados que notoriamente resulten merecedores de esta gracia, y cuando sobre ello se le ofreciere duda, someterán su decision á la Audiencia, cuyo Tribunal resolverá tambien lo que sea de justicia respecto á los reos que no se hayan puesto á disposicion de los Gobernadores.

Art. 9.º Los mismos Gobernadores remitirán á los Tribunales que dictaron la sentencia ejecutoria notas separadas de cada uno de los reos á quienes hayan aplicado por sí las gracias referidas, con espresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella llevan cumplido, y lo que les reste si no se les pone en libertad, á fin de que se unan á las causas respectivas.

Art. 10. Al finalizar el año del recibo de este mi Real decreto, los Presidentes de las Audiencias, pidiendo á quien corresponda los oportunos datos, remitirán á mi Ministro de Estado y de Ultramar un estado general de los reos de todas clases á quienes se haya declarado comprendidos en él, con distincion de penas y delitos, y las demas explicaciones que estimen convenientes.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, se ha servido resolver que D. Miguel Tenorio y de la Torre, segundo Comandante del batallón provincial de Valencia, núm. 48 de la reserva, pase al segundo batallón del regimiento de infantería Luchana, núm. 28, cuyo empleo se halla vacante por ascenso de D. José de Mendivil y Borrero, que lo servía; que el de igual clase del provincial de Pontevedra, núm. 17, D. Joaquín Huertas y Lopez, lo verifique al de Valencia, núm. 48, y que D. Bonifacio Garrido y Segovia, del de Santiago, núm. 16, pase al de Pontevedra en reemplazo del anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

##### Títulos del Reino.

En 20 de noviembre.—Mandando expedir Reales cartas de sucesion:

A Doña María Amalia de Aguirre, Marquesa de Montehermoso, en el título de Duquesa de Castroterreño, previo pago de los atrasos que hubiere, y del impuesto como sucesion transversal.

A D. Venancio de Usategui en el Marquesado de Usategui, previos iguales pagos.

En 25 de noviembre.—A Doña María de la Encarnacion Gayoso y Tellez-Giron en el título de Marquesa de San Miguel de Penas, previo pago del impuesto especial correspondiente.

##### Escribanos.

En 20 de noviembre.—Mandando expedir Reales cédulas, para servir vitaliciamente los oficios siguientes, previa renuncia á favor del Estado de la propiedad de otros enajenados de la Corona, á los sujetos que se espresan:

A D. Agustín Pio Catalapiedra en Paredes de Nava.

A D. Enrique Conderana en Pego.

A D. Antonio Gonzalez en Alija de los Melones.

A D. Fernando Romero Braojos en Portugos.

En 25 de noviembre.—A D. Benito Gutierrez Garcia en Saldaña.

A D. Casimiro Habales en Búrgos.

En 27 de noviembre.—A D. Blas Martorell en Benicarló.

##### Gracias al sacar.

En 25 de noviembre.—Concediendo Real gracia de legitimacion:

A favor de Doña Matilde Ramona, hija de D. Leonardo Bergado y Noya, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de la Coruña y por el Tribunal Supremo de Justicia.

De emancipacion á favor de D. Manuel, hijo de D. José Naranjo y Navarro, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Canarias.

De igual clase á favor de D. Guillermo y D. Patricio Garbey, hijos de D. Patricio Garbey, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Sevilla.

##### Relatores.

En 25 de noviembre.—Aceptando la renuncia que, por el mal estado de su salud, hace D. Manuel Cortes de una plaza de Relator de la Audiencia de Albacete.

Nombrando para dos Relatorías vacantes en la Audiencia de Albacete á D. Aquilino Fernandez y D. Federico Montaguz, propuestos en primero y segundo lugar por dicho Tribunal.

##### Procuradores.

Mandando expedir Real carta de propiedad y ejercicio de una procura del Juzgado de Ronda á favor de D. Cristóbal Montero y Moreno, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Granada.

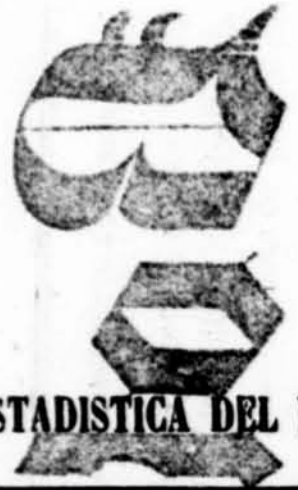
##### Corredurías de cambio.

Mandando expedir á favor de Doña Carmen Torres y Olivera Real cédula de propiedad de dos corredurías de cambio en la plaza de Barcelona de acuerdo con lo informado por la Audiencia de aquella ciudad.

##### Mercedes.

En 20 de noviembre.—Mandando expedir á favor de D. Francisco Lersundi Real cédula de autorizacion para usar en España vitaliciamente la merced de ciudadano noble de la ciudad ducal de Spoleto, en Italia, concedida por su Municipio en 1849, con el uso del escudo de armas anejo.





# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continúan los estados de Estadística de Beneficencia y Sanidad.)

Número 3.

## ESTADÍSTICA DEL PERSONAL EMPLEADO EN EL SERVICIO DE BENEFICENCIA EN 1856.

PROVINCIAS.	EMPLEADOS.			Maestros.	Facultativos.	Practicantes y enfermeros.	Hermanas de la Caridad.	NODRIZAS.		Dependientes.	TOTALES.	IMPORTE de los haberes durante un año.	
	En las oficinas.	En los establecimientos.	In-ternas.					Ex-ternas.	Reales.			Cs.	
Alava.....	4	7	1	1	5	9	21	..	135	5	186	36.756,20	
Albacete.....	1	4	6	..	4	9	7	2	201	6	240	38.501	
Alicante.....	1	4	21	8	5	14	..	10	586	11	660	79.815	
Almería.....	1	4	6	..	5	6	10	9	329	5	375	45.475	
Ávila.....	5	4	8	..	14	11	6	..	448	7	503	46.597,28	
Badajoz.....	4	7	5	2	7	11	17	10	670	24	757	431.193	
Baleares.....	7	7	24	6	16	29	29	5	611	72	806	133.866,21	
Barcelona.....	13	35	28	8	51	80	14	26	1.480	91	1.826	546.079,16	
Burgos.....	6	18	19	..	20	42	14	2	720	13	844	113.399	
Cáceres.....	2	21	8	8	4	14	14	16	666	12	785	139.580	
Cádiz.....	12	20	53	17	17	53	33	31	2.448	68	2.761	427.982	
Canarias.....	3	34	24	..	5	21	4	21	375	22	509	159.333	
Castellón.....	3	9	5	4	9	12	..	..	240	9	291	115.480	
Ciudad-Real.....	2	2	13	1	9	11	..	1	620	4	663	24.707	
Córdoba.....	4	7	25	8	21	19	29	49	1.276	40	1.478	158.181	
Coruña.....	12	18	15	6	11	30	19	11	1.404	15	1.541	215.052	
Cuenca.....	3	10	10	7	2	10	..	1	354	7	404	59.428	
Gerona.....	6	6	40	3	64	33	37	16	124	22	351	124.256,33	
Granada.....	6	6	17	4	27	42	40	12	530	42	726	202.750,17	
Guadalajara.....	3	4	1	3	3	2	10	1	269	2	295	24.930	
Guipúzcoa.....	4	4	13	3	1	8	10	..	213	10	266	55.036	
Huelva.....	1	2	17	7	1	6	3	..	467	1	504	15.477	
Huesca.....	5	7	16	..	18	16	26	4	398	14	504	57.593	
Jaén.....	11	15	25	4	38	46	22	8	629	28	826	230.018	
León.....	9	8	19	11	18	13	..	14	1.326	19	1.637	117.951	
Lérida.....	4	8	20	5	31	20	53	5	351	31	530	85.608	
Logroño.....	7	8	20	5	11	18	6	..	217	12	304	67.403	
Lugo.....	6	..	11	..	11	12	..	4	467	8	519	24.786	
Madrid.....	22	58	59	27	85	250	137	30	2.680	145	3.493	2.361.638	
Málaga.....	5	6	23	2	14	24	11	9	600	21	717	165.931,17	
Murcia.....	8	7	17	2	21	38	15	19	1.031	25	1.183	164.079	
Navarra.....	4	..	2	..	6	11	43	17	129	7	219	96.776	
Orense.....	2	5	12	4	4	10	..	1	817	6	861	56.305	
Oviedo.....	3	6	5	..	4	21	12	15	1.229	11	1.206	105.435	
Palencia.....	1	3	8	2	15	19	..	12	189	34	283	94.900	
Pontevedra.....	3	..	3	2	2	7	..	..	68	3	88	16.712	
Salamanca.....	1	4	10	11	6	5	12	6	320	9	584	205.935	
Santander.....	2	..	8	2	5	15	14	27	612	6	691	42.583	
Segovia.....	2	2	7	10	9	4	5	112	198	5	354	57.476	
Sevilla.....	15	23	23	6	26	43	62	11	1.311	13	1.533	341.178	
Soria.....	5	..	17	3	7	0	..	..	190	12	240	44.727,50	
Tarragona.....	2	4	7	1	12	9	49	2	273	8	367	56.944	
Teruel.....	1	..	2	2	4	12	9	8	202	12	342	33.014	
Toledo.....	8	..	8	8	17	20	..	2	221	31	215	143.267	
Valencia.....	15	7	36	6	48	31	70	44	450	37	744	208.945	
Valladolid.....	2	2	27	1	36	17	20	11	182	19	317	288.041	
Vizcaya.....	4	..	6	3	6	23	..	6	724	23	793	13.300	
Zamora.....	6	2	11	..	24	27	..	1	1.138	16	1.225	41.465	
Zaragoza.....	7	11	19	14	46	33	43	6	363	88	632	672.131	
<b>TOTAL</b>	<b>260</b>	<b>426</b>	<b>792</b>	<b>229</b>	<b>860</b>	<b>2.122</b>	<b>920</b>	<b>597</b>	<b>30.771</b>	<b>1.129</b>	<b>37.150</b>	<b>8.782.898,02</b>	

NOTA. Este estado comprende todo el personal que percibe haberes, de cualquier género que sean, reducidos á metálico.

Madrid 9 de diciembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.

NUMERO 4.

## Estadística del personal de las Juntas de Sanidad en las 22 provincias marítimas en 1856.

PROVINCIAS.	Empleados en las Juntas.	Capellanes de lazaretos.	MEDICOS DE			Alcaldes y Tenientes.	Tenientes de Sanidad.	Celadores.	Morbosos.	Guardias de salud y puertos.	Patrones de falúa.	Cabos.	Marineros.	Interpretes.	Diputados de salud.	Importe de los haberes en un año.		
			Visita de naves.	Consultores.	Lazaretos.											Rs.	Mrs.	
Alicante.....	5	..	5	..	..	..	..	4	3	1	4	..	17	3	..	48.400		
Almería.....	6	..	5	..	..	..	..	1	..	..	1	4	6	1	..	40.000		
Baleares.....	15	1	4	..	2	3	..	..	..	72	2	..	10	1	5	129.320		
Barcelona.....	9	..	11	..	1	..	1	2	5	1	1	..	8	1	..	92.600		
Cádiz.....	7	..	4	..	..	..	1	..	..	2	3	4	20	4	..	127.900		
Canarias.....	2	..	2	..	..	1	..	..	..	..	1	..	6	..	..	18.300		
Castellón.....	7	..	6	..	..	..	..	2	2	..	..	..	..	..	1	11.500		
Coruña.....	15	..	12	..	..	..	..	..	..	1	1	..	8	..	..	35.800		
Gerona.....	12	..	13	..	..	..	..	..	5	..	..	..	2	..	..	Eventual.		
Granada.....	5	..	1	4	..	..	..	4	2	..	..	..	..	..	..	Idem.		
Guipúzcoa.....	5	..	2	..	..	..	..	1	..	..	1	..	2	1	..	Idem.		
Huelva.....	2	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	10.100		
Lugo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Málaga.....	11	..	6	1	..	..	..	6	..	2	2	1	8	1	..	67.800		
Murcia.....	3	..	1	..	..	..	..	1	..	1	1	1	4	1	..	30.500		
Oviedo.....	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Eventual.		
Pontevedra.....	6	1	2	1	2	2	..	..	..	1	2	..	10	1	1	73.200		
Santander.....	9	..	7	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	..	18.000		
Sevilla.....	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	15.210		
Tarragona.....	10	..	2	..	..	..	..	1	4	10	1	3	4	..	..	46.852		
Valencia.....	7	..	1	..	..	..	..	..	5	7	1	..	..	1	..	46.660		
Vizcaya.....	4	..	2	..	..	..	..	2	..	..	1	..	4	1	..	40.400		
<b>TOTAL</b>	<b>144</b>	<b>2</b>	<b>70</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>24</b>	<b>26</b>	<b>98</b>	<b>24</b>	<b>13</b>	<b>109</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>861.342</b>		

NOTAS. Los empleados en puertos de tercera y cuarta clase tienen haber eventual, porque solo cobran las cuatro quintas partes de los derechos sanitarios.

No se hallan comprendidos en este estado los empleados en el Consejo de Sanidad ni los médicos de baños, que siendo de planta cobran su dotación de fondos provinciales, y no siéndolo solo perciben los emolumentos de reglamento.

Madrid 9 de diciembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.

(Se continuará.)



**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Minas.**

D. Antonio Morales, vecino de esta corte, se presentará en este Gobierno de provincia para ser notificado, por disposicion del Sr. Gobernador de Granada, acerca de la mina titulada El Diario, en término de Dolar. Madrid 11 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Hacienda.**

El Sr. Director general de Bienes nacionales, en 4 del mes corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo observado esta Direccion general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes nacionales que, despues de haber satisfecho el primer plazo y posesionándose de las fincas que remataron, dejan de realizar los sucesivos á su debido tiempo, y en lo cual cabe mucha culpa á algunas administraciones que descurran los actos de gestion que las competen, ha acordado se sirva V. E. disponer que llegado este caso, y previas las dos invitaciones de 15 y 10 dias que establece el artículo 164 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, se proceda por esa Administracion principal del ramo á incautarse de la finca como hipoteca especial del débito, á no ser que el deudor tuviese otros bienes de mas fácil salida, pues entonces se traxará desde luego la ejecucion sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menor tardanza el importe del plazo devengado.—Lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, dando conocimiento á ese Administrador, á fin de que proceda inmediatamente á realizar los débitos por plazos vencidos y no satisfechos, en el concepto de que la menor omision en este particular le inferirá una grave responsabilidad.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los compradores á quienes comprenda la preinserta comunicacion y no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Debiendo procederse en fin del corriente año al reposo y recuento de todos los efectos estancados que se hallan existentes en las dependencias de Hacienda, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de

esta provincia donde haya establecidos estancos, que el día 31 del actual despues del toque de oraciones, se constituyan en los mismos acompañados del Secretario del Ayuntamiento ó de dos fieles de fechos habilitados y practiquen un escrupuloso recuento y reposo de todos los efectos que se encuentren existentes, levantando acta por cada estanco de las clases, peso ó número de dichos efectos, la cual firmará el estancero: Que en los estancos situados en cortijadas y otros puntos rurales, se practique igual operacion ante los Alcaldes pedáneos, acompañados de dos hombres buenos: Que de las actas que se redacten, se saquen dos copias legalmente autorizadas, y por el correo mas inmediato se remita una á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y otra al Administrador subalterno de Rentas estancadas del partido.

Que en los pueblos donde haya Administracion subalterna de Rentas estancadas, se constituyan tambien los alcaldes en ellas en el mismo día 31, despues de concluidas las horas de despacho, acompañados del escribano, á practicar el reposo y recuento de los efectos y envases existentes en los almacenes de la misma dependencia y formacion de inventario de útiles, estendiendo testimonio de lo que positivamente resulte en el acto, y no lo que arrojén los libros de cuenta y razon; remitiendo dicho testimonio á la Administracion principal de Hacienda pública, y dando copia ó duplicado al Administrador subalterno.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero no habrá la menor omision para el cumplimiento de este interesante servicio, porque en otro caso no podria dispensarme de exigirles la mas severa responsabilidad. Al mismo tiempo les encargo acusen el recibo de esta circular luego que llegue á sus manos el Boletín oficial en que se publica.

Madrid 11 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Necesitando la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, conocer con urgencia el pormenor de las rentas de los edificios urbanos en cada pueblo, prevengo á los ayuntamientos constitucionales respectivos, que en el término de ocho dias indefectiblemente, remitan á la espresada Administracion, un estado de dichas rentas, arreglado al modelo que á continuacion se espresa.

Espero del celo de las corporaciones municipales el mas exacto y puntual cumplimiento de este interesante servicio.

Madrid 12 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Con esta fecha declaro ultimadas las listas electorales para Diputados á Cortes, de todos los distritos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley electoral y 3.º del Real decreto de 17 de junio último.

Madrid 15 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º**

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero de tres caballerías mayores, de la propiedad de José Santiago, cuyas señas se espresan á continuacion, que desaparecieron en la madrugada del día 8 del corriente del soto titulado la Esgarada, en el Canal de Manzanares; y en caso de que sean habidas, dispondrán su remision á este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentren, para darles el destino que corresponda.

Madrid 14 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Señas de las caballerías.**

Una yegua, cerrada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, y de cinco á seis cuartas de alzada.

Una jaca del mismo pelo, de cinco á seis cuartas de alzada y de seis años de edad.

Un potro entero, de 18 meses, de seis cuartas de alzada, pelo alazan claro, con la crin y la cola cortada.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de un burro de las señas que á continuacion se espresan, el cual se le extravió á Ignacio de la Torre, vecino de Morata de Tajuña, en las afueras de la Puerta de Atocha, en esta corte, yendo cargado con un tercio de felpudos y otro de zapatos. En el caso de que se consiga su hallazgo, será remitido á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Madrid 14 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Señas de la caballería á que se refiere la anterior circular.**

De edad de seis años, pelo rucio, alzada pequeña, la pierna izquierda negra y la oreja derecha cortada.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

De órden superior, el viernes 18 del actual de doce á una de su tarde, tendrá lugar el segundo remate para el arrendamiento de consumos de Arganda, de esta provincia, ante esta Administracion y la subalterna de Rentas estancadas de Chinchon, bajo el tipo de 50,400 rs.; importe de la cantidad ofrecida por el ayuntamiento con el aumento de un 5 por 100 y pliego de condiciones publicado anteriormente, y que se halla de manifiesto en las oficinas respectivas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 12 de diciembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

**Ayuntamientos.**

**Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Fernando.**

El amillaramiento ó cuaderno de la riqueza inmueble de este Real sitio, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que se imponga al mismo en el año inmediato de 1858, se halla de manifiesto en su secretaria municipal por término de ocho dias, para que los interesados en él puedan alegar de agravio; en inteligencia que el que no reclamare dentro del espresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 14 de diciembre de 1857.—Francisco de P. Rada.

**Alcaldía constitucional de Navalagamella.**

En la villa de Navalagamella se halla concluido y de manifiesto en la sala de ayuntamiento, el padron general de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1858. Se avisa á todos los contribuyentes para que hasta el día 16 del presente mes de diciembre puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado sin haberlo verificado, no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalagamella 10 de diciembre de 1857.—Dionisio de la Fuente.

**Alcaldía constitucional de Campo Real.**

Por el presente se hace saber que en los dias 20 y 27 del actual y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa los remates del arbitrio de la medida y romana de la misma por todo el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Campo Real 12 de diciembre de 1857.—Sebastian Herrero.

**Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.**

Se halla concluido y de manifiesto el amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año venidero de 1858. En su consecuencia los contribuyentes comprendidos en él, que son Chapinería, Villamantilla, Fresnedillas y Villanueva de la Cañada, podrán acudir á enterarse y reclamar de agravios si los hubiere, dentro del término de seis dias; pasados estos no serán oídos, y les parará el perjuicio que haya lugar segun instruccion.

Colmenar del Arroyo 15 de diciembre de 1857.—El alcalde, Pedro de Retes.

**Alcaldía constitucional de Moralzarzal.**

Habiéndose hecho postura á las especies de consumo de Moralzarzal, con la venta esclusiva, excepto el artículo de carnes que solo consiste en la recaudacion de derechos con arreglo á la rectificacion de los precios que se tenian fijados para los primeros, se ha señalado como segundo y último remate el domingo 20 del corriente en el local de sesiones, desde las diez de su mañana en adelante; debiendo advertir que las mejoras solo consistirán en baja de precios de aquellos, y para las carnes la de instruccion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 15 de diciembre de 1857.—Tomás Moral.

**Ayuntamiento de la M. N. y M. L. villa de Chinchon.**

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, por término de ocho dias, el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1858. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, si lo hubiere; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 12 de diciembre de 1857.

**Alcaldía constitucional de Ajalvir.**

Subastado en primer remate el arbitrio de pesos y medidas de Ajalvir para el año de 1858 en la cantidad de 1,901 rs., ha señalado su ayuntamiento para el segundo remate del diezmo, el domingo 20 del corriente de once á doce de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones existente en su secretaria.

Ajalvir 11 de diciembre de 1857.—Leandro Gallego.

PROVINCIA DE MADRID. PUEBLO DE NUMERO DE VECINOS. RIQUEZA URBANA.

RESUMEN del número de habitantes de 500 rs. arriba de producto integro anual y del de Fabricas y sus alquileres tambien anuales que existen en este pueblo clasificadas en la forma que se espresa.

Número de cuartos ó habitaciones.	DIVISION DE LAS MISMAS SEGUN LOS ALQUILERES QUE PAGAN.					Número de fabricas.	Importe anual de sus alquileres.
	De 500 reales á 1000.	De 1001 á 1500.	De 1501 á 2000.	De 2001 á 3000.	De 3001 arriba.		

NOTAS. No se comprenderán en el número los Palacios Reales, los de los prelados, ni las casas de los párrocos, tampoco deberán incluirse las casas de labor situadas en despoblado y en general ninguna habitacion ni finca cuyo alquiler no llegue á 500 rs.

Deberán comprenderse las habitaciones cuyo alquiler llegue á 500 rs. aun cuando se hallen ocupadas por sus dueños, graduándose el alquiler por el que ganarían si estuviesen arrendadas.



**Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los derechos dobles de consumo con venta libre de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino, manteca y embutidos de esta villa, sin embargo de haber sido anunciada en el primero bajo la cantidad señalada de encabezamiento, y el segundo por las dos terceras partes de aquel, para con su importe cubrir la cuota del Tesoro y los gastos del presupuesto municipal de la misma y año próximo venidero; se señala nuevo remate para el domingo 20 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el tipo de las dos terceras partes y pliegos de condiciones formados al efecto.

En el mismo dia, hora y sitio tendrá efecto la subasta de la venta exclusiva al por menor de carnes frescas.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrejon de Ardoz 11 de diciembre de 1857.—Martin Moreno.

**Alcaldía constitucional de Torrelaguna.**

Habiéndose cubierto las dos terceras partes de la cantidad impuesta á los artículos de consumo de esta villa de Torrelaguna, que ascienden á la de 32,819 rs. con 60 céntimos, con mas los recargos de un 5 por 100 por premio de cobranza y conduccion, y 7,500 rs. recargados sobre esta contribucion, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, se abre nueva subasta con un solo remate que tendrá lugar el dia 20 del corriente de diez á doce de su mañana, en los soportales de la plaza de la Constitucion, bajo la mejora de un 5 por 100 sobre los 32,819 rs. 60 céntimos, y despues pujas á la llana, todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 212 de la Instruccion de consumos vigente.

Torrelaguna 11 de diciembre de 1857.—El P. del A., Valeriano Sera.

**Alcaldía constitucional de Valdilecha.**

Sin perjuicio de lo que resuelva el Excmo. Sr. Gobernador, y mediante lo avanzado del tiempo, el ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha, ha señalado para la subasta del ramo de la correderia los dias 20 y 27 del corriente de diez á doce de sus mañanas en las salas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdilecha 11 de diciembre de 1857.—El teniente alcalde, Segundo Brea.

**Providencias judiciales.**

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la audiencia de esta corte y escribania de D. Miguel Garcia Nobejas, se hace saber: que por la Direccion general del Tesoro público se espidió en 1.º de marzo de 1855, el pagaré, cuyo contenido y el de sus endosos, es como sigue:

«Direccion general del Tesoro público.— Núm. 256.—Pagaré por la Tesoreria central el dia 31 de diciembre de 1857 á la orden de D. Rafael Alvarez y Alfaro, hijo y heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal, la cantidad de cienmil reales vn. en plata ú oro, con arreglo á la ley de 25 de febrero próximo pasado. Y de este pagaré ha de tomar razon la contaduria central. Madrid 1.º de marzo de 1855.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.—Son Rv. 100,000.—Tomé razon, el contador central, Antonio Martinez Lage.—Sentado en Contaduria.—Sentado en Tesoreria al folio 150.—Rafael Alvarez y Alfaro.—Páguese sin mi responsabilidad á la orden de Braulio Perez, valor recibido del mismo.—Madrid 3 de junio de 1855.—J. Safont.»

Este pagaré fué transmitido con firma en blanco por el Sr. D. José Safont en 11 de febrero de 1856, á la Sra. Maria Catalina Barberia, y habiéndosele estraviado, se ha dirigido dicha Sra. al Juzgado con la pretension de que se anuncie y se tomen las medidas convenientes para evitar el que se pague á otro que no sea la Sra. reclamante; por tanto, cumpliendo con lo mandado en el dia de

ayer, se hace notorio en los diarios oficiales por término de 30 dias el extravio de citado pagaré, para que la persona en cuyo poder obre se presente en el juzgado de la Audiencia dentro de dicho término á deducir los derechos que le asistan por el pagaré citado, con apercimiento de que transcurridos los 30 dias sin que se haga reclamacion alguna en contrario se proveerá lo que corresponda y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de diciembre de 1857.—Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Ministro honorario de Audiencia de provincia, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número de la misma, D. Jacinto Rebillo, se cita, llama y emplaza á doña Maria del Carmen Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente por medio de procurador con poder bastante, á contestar el traslado que se la ha conferido de la demanda interpuesta por parte de la sociedad minera titulada Rubia, sobre amortizacion de una accion que posee en dicha sociedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.—Rebillo.

**Subasta de casa.**

A virtud de providencia del juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el señor don Francisco Sanchez Ocaña por la escribania de número de D. Miguel Diaz Arévalo, y autos de concurso de acreedores á los bienes de doña Micaela Gilarte, como madre tutora y curadora de D. Federico de Chiba y Gilarte, se anuncia por término de veinte dias la subasta de la casa en esta poblacion y su calle del Rio, núm. 7 moderno, con frente á la del Fomento, por la que tiene el 33, y á la Travesía del Keloj, núm. 2, siendo su número antiguo el 6, de la manzana 553, que mide de superficie plana 2,906 1/2 pies cuadrados y se halla tasada en 309,825 rs., á rebajar cargas, en cuyo concepto y el de admitirse posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado para su remate el dia 4 de enero, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que serán de cuenta del comprador los derechos y gastos de escritura de venta, su copia, papel y demas que cause la venta. Los títulos de propiedad y demas datos y antecedentes relativos á la espresada finca, se encuentran de manifiesto en la escribania del actuario, calle Mayor, núm. 104, piso bajo, á donde pueden acudir las personas que quieran interesarse en su adquisicion, de doce á dos, todos los dias no feriados.

Madrid 10 de diciembre de 1857.—Miguel Diaz Arévalo.

**BOLSA**

Cotizacion del 15 de diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado, 39-55 y 60 c.  
Idem diferido, id., 27; á plazo, 27 fin cor. vol.  
Idem pequeños, id., id., á plazo, 27-25 fin. próx. vol.  
Amortizable de primera, al contado, 12-60 p.  
Deuda del personal, id., 9-55.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales, id., 87-50.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000, id., 87-50.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000, id., 86 p.  
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 106-25 d.  
Acciones del Banco de España, id., 147.  
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,500.  
Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p

Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,600 d.  
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 40 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 49 d.  
París á 8 dias vista, 5-10 d.

**Plazas del reino.**

Albacete, par.	Lugo, 5/8.
Alicante, 1/2 p.	Málaga, 3/4 p.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4.
Avila.	Orense, 5/4.
Badajoz, 1/4.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 7/8 p.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 1/4 d.	Pamplona, 1 d.
Burgos, 1/2 d.	Pontevedra, 3/8 p.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 1/4.	San Sebastian, 3/4 d.
Castellon.	Santander, 1.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, 1/4 p.	Sevilla, 1 1/4 d.
Cuenca.	Soria, 3/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 p.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, 1/4.	Valencia, 1 d.
Huesca.	Valladolid, 1/4 d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/2 d.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4 d.	

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada...de 50 á 32 rs. vn.  
Algarrobas...de 41 á 45 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
60.....	50
52.....	52
208.....	54
171.....	55
412.....	56
408.....	57
131.....	58
159.....	59
237.....	60
141.....	61
148.....	65
115.....	66
154.....	68
66.....	70
102.....	72
200.....	73
110.....	74

2854  
Quedan por vender sobre 600 fanegas.

**Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.**

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca....	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero ..		á 18 +
Idem de ternera ..	80 á 120	34 á 51
Tocino añejo .....	138 á 145	51 á 52
Id. fresco .....		á 40
Id. en canal.....	102 á 106	
Lomo .....		40 á 42
Jamon .....	120 á 158	46 á 51
Aceite .....	67 á 69	á 22
Vino .....	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 16
Garbanzos.....	50 á 46	10 á 16
Judias.....	28 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

3528 fanegas de trigo.  
2586 arrobas de harina de id.  
1990 libras de pan cocido.  
14091 arrobas de carbon.  
82 vacas que componen 31344 libras de peso.  
518 carneros que hacen 11278 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 15 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	3 s. 0	3 ± s. 0	26 p. 4 l.
12 de la t.	9 ± s. 0	12 ± s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 3 ± l.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**La legislacion de Ayuntamientos.**

Obra que comprende todas las leyes, decretos, circulares y Reales órdenes que se han dado desde la reforma radical de 1812 hasta 1857.

El que se proponga conocer y estudiar la legislacion municipal, encontrará en ella cuantos datos pueda apetecer: el que necesite recurrir á las disposiciones anteriores, le bastará registrar el indice para encontrarlas al primer golpe de vista; y por último, todo el que tenga necesidad de un prontuario para el buen desempeño de la administracion municipal en todos los ramos, hallará cuantas leyes é instrucciones se han dado desde 1812 hasta el dia, con notas y formularios para su mayor inteligencia y aplicacion.

Reunir con la mayor exactitud y precision en un solo tomo una legislacion tan complicada, á fin de hacerla mas económica, ha sido el objeto de esta compilacion.

Véndese en Madrid, calle Imperial, número 7, comercio de libros y papel de don Francisco Perez Vila, á 32 rs. ejemplar.

**Importante á los Sres. Alcaldes, jueces de paz, curas párrocos y otras personas.**

Estando mandado por dos Reales órdenes del año 1848, y establecido por la práctica mas general, que en todos los pueblos haya dos sellos, uno para los ayuntamientos y otro especial para las alcaldias, y que su gasto se abone en los municipales obligatorios; los Sres. Alcaldes en cuyo pueblo se carezca de alguno de ellos ó de ambos, ó quieran tenerlos nuevos, pueden dirigir su pedido en Madrid, á D. Ricardo Alcalá Garcia, Establecimiento de grabado, calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal de la izquierda.

Estos sellos son grabados en bronce; en el centro llevan las armas municipales, ó reales á falta de ellas; con caja, tinta y esplotacion del modo de usar uno y otra, cuestan 65 rs. vn. Si se piden sin armas, cuestan solamente 50 rs. Tambien se hacen á los mismos precios, sellos para juzgados de paz y para parroquias.—Sellos para lacre y oblea, á 6 rs. si son de dos letras, y á 8 de tres ó cuatro iniciales. De lacre y oblea, con armas de nobleza, á 100 rs. vn. Hecho el pedido en Madrid ó Guadalajara se mandará aviso de cuándo se han de recoger.

En el mismo establecimiento se venden los botes de tinta negra ó azul, peculiar para sellos á 4 rs.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita Madera Alta, 42.